



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
**INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO**  
CÓDIGO ICFES: 3115 MOCOA – 3116 SIBUNDOY  
CREADO MEDIANTE LEY 65 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 1989  
NIT 800.247.940-1  
*ESTATUTO GENERAL*

---

# ***ESTATUTO GENERAL I.T.P.***

Acuerdo No. 021 de Octubre 31 de 2005  
Acuerdo No. 003 de junio 29 de 2006  
Acuerdo No. 003 de junio 7 de 2007



## **ACUERDO 021**

*(Octubre 31 de 2005)*

*“Por medio del cual adopta el estatuto general”.*

### **EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO INSTITUTO TECNOLOGICO PUTUMAYO.**

En ejercicio de las atribuciones legales y estatutarias que le confiere el artículo 29 literal a) de la Ley 30 de 1992 y el literal d) del artículo 76 de la Ley 489 de 1998 y:

#### **CONSIDERANDO**

1. Que el Instituto Tecnológico del Putumayo ITP fue creado mediante la Ley 65 de 1989
2. Que la Ley 30 de 1992, en el artículo 29, literal a) establece que las instituciones de educación superior tendrán autonomía para darse y modificar sus estatutos.
3. Que la Ley 749 de 2002 organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación, técnica profesional y tecnológica por ciclos propedéuticos hacia la profesionalización en cada uno de los programas académicos,
4. Que mediante acuerdo número 019 de 29 de octubre de 2005, El consejo directivo aprobó la redefinición institucional, mediante la formación de ciclos propedéuticos, acogéndose a la Ley 749 de 2002 y sus decretos reglamentarios.



5. Que es necesario expedir y adoptar un nuevo estatuto general, para adecuar al Instituto Tecnológico del Putumayo al nuevo ordenamiento legal,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Adoptase el siguiente Estatuto General del Instituto Tecnológico del Putumayo el cual contendrá la siguiente estructura.

**TITULO I**

**DENOMINACION, NATURALEZA JURIDICA, NOMBRE, DOMICILIO, DURACION, MISION,  
PRINCIPIOS, OBJETIVOS, FUNCIONES, CAMPOS DE ACCION Y AUTONOMIA**

**CAPITULO I**

**ARTICULO 2º. DENOMINACION:** La Institución, para todos los efectos legales, se denominará Instituto Tecnológico del Putumayo y utiliza la sigla ITP.

**ARTICULO 3º. (Modif. Por art. 1. Acuerdo No. 003 del 29-06-06) NATURALEZA JURIDICA:** El Instituto Tecnológico del Putumayo, es una Institución de Educación Superior creada mediante Ley 65 de 1989 como Establecimiento Público, de carácter Académico del Orden Departamental, con Personería Jurídica, Autonomía Administrativa y Patrimonio Independiente, adscrito al Departamento del Putumayo.

**ARTICULO 4º. DOMICILIO:** El domicilio y sede principal es Mocoa y Subsede en Sibundoy; la Institución podrá establecer Dependencias Seccionales en otros municipios del departamento y de la Amazonía Colombiana y participar en planes programas y proyectos en otras regiones del país por si solo o en cooperación con otras entidades públicas y privadas.



**ARTICULO 5° DURACION:** La duración del Instituto Tecnológico del Putumayo es de carácter indefinido.

**ARTICULO 6° MISION:** El Instituto Tecnológico del Putumayo, es una Institución pública de Educación Superior, comprometida con la formación integral de tecnólogos y profesionales, a través de Ciclos Propedéuticos, con excelencia académica, fundamentada en competencias ciudadanas comunicativas y laborales acorde a la dinámica del mercado global. Su quehacer está orientado a la búsqueda y la socialización del conocimiento, la iniciativa empresarial y el dominio de los sistemas de información a través de la Docencia, la Investigación y la proyección social.

**ARTICULO 7. LA VISIÓN:** El Instituto Tecnológico del Putumayo, se consolidará como una institución de educación superior, acreditada y líder en procesos tecnológicos, socioeconómicos, culturales y ambientales a través de la investigación, docencia y proyección social, en la región y el país.

**ARTICULO 8° PRINCIPIOS:**

**Ética:** Las acciones del Instituto están orientadas por valores morales y éticos que comprometen a cada integrante de la institución.

**Autonomía.** El Instituto actúa con independencia de intereses particulares para el cumplimiento de su misión, objetivos y políticas.

**Democracia participativa:** El gobierno y la gestión del Instituto se desarrolla de acuerdo con el ejercicio de la democracia participativa para la construcción de consensos, así como el respeto a la diferencia y demás libertades individuales y constitucionales.



**Idoneidad:** La vinculación al Instituto, la designación de cargos de cualquier nivel, la acreditación laboral y académica, el acceso a distinciones y oportunidades, y la asignación de responsabilidades especiales, se hará con base en las calidades y competencias de las personas.

**Compromiso social:** El Instituto ejerce especial compromiso en defensa del interés público, la igualdad, la libertad y la justicia.

**Liderazgo:** El Instituto forma talento humano capaz de ejercer liderazgo dentro de los diferentes campos de acción que permitan contribuir al desarrollo integral, local y regional.

**Integración:** El Instituto se constituye en un actor fundamental en la concurrencia de los intereses colectivos, dinamizador de la cohesión social, la convivencia y el desarrollo integral de los actores locales, territoriales, regionales y nacionales.

**Universalidad:** La institución debe estar abierta social, científica y tecnológicamente al ámbito regional, nacional e internacional.

**Racionalidad:** El Instituto propicia todas las formas científicas en la búsqueda e interpretación de la realidad.

**Pertinencia:** El Instituto promueve la formación del talento humano con programas cuyos diseños curriculares se adecuen a las necesidades profesionales, tecnológicas y ocupacionales locales, regionales y nacionales, sus tendencias de desarrollo y al avance de la ciencia y la tecnología.

**Sostenibilidad:** El Instituto fomenta la protección y aprovechamiento de los recursos naturales, aplicando los principios de sostenibilidad y sustentabilidad.

### **Operacionales:**

El Instituto Tecnológico del Putumayo se rige por los principios de Calidad, Cobertura y Eficiencia.



**ARTICULO 9º. OBJETIVOS:** Son objetivos del Instituto Tecnológico del Putumayo, los consagrados en la Constitución Política, y demás normas legales que regulan la educación superior en el país , así:

- a) Adelantar programas tecnológicos en las áreas del conocimiento que consulten las características socio- económicas, ambientales y culturales de la región y del país a través de los ciclos propedéuticos;
- b) Realizara actividades de docencia, investigación y proyección social.
- c) Suscitar en el estudiante una conducta crítica y una actitud científica frente a los problemas sociales, económicos y ambientales de la sociedad Colombiana de manera que le permitan actuar como agente promotor del desarrollo.
- d) Ejercer liderazgo en la comunidad mediante la identificación de los problemas y la prestación de servicios.
- e) Ofrecer orientación profesional a los aspirantes a cursar las carreras que ofrece.
- f) Promover la cualificación de su personal docente.
- g) Proporcionar a profesores y estudiantes los medios y condiciones necesarias para el ejercicio de la investigación.
- h) Promover la formación y la consolidación de comunidades académicas y la articulación con redes nacionales e internacionales.
- i) Formar profesionales orientados hacia la creación y gestión empresarial.

**ARTICULO 10º. FUNCIONES:** Para alcanzar los objetivos anteriores, el Instituto Tecnológico del Putumayo, cumplirá las funciones universales de docencia, investigación y proyección social, El Instituto Tecnológico del Putumayo orientará además, de sus acciones al fortalecimiento del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas y apoyo a grupos de trabajo y semilleros de investigación, que respondan a las demandas de generación, innovación y transferencia de tecnología, pilares del desarrollo local, regional, y nacional.



**PARÁGRAFO:** El ejercicio de las funciones que cumple el Instituto Tecnológico del Putumayo se hará buscando siempre el interés general

**ARTICULO 11 CAMPOS DE ACCION:** Los campos de acción de la Institución serán de carácter Tecnológico y Profesional orientados a ofrecer Programas de formación académica por ciclos propedéuticos en las áreas de Ingenierías, Administración y tecnologías de la información; otros programas de formación académicos, en sus respectivos campos de acción.

Los objetivos y el desarrollo de los campos de acción de la Institución serán coherentes con los aspectos sociales, económicos, políticos, culturales y

ambientales de su área de influencia y del país, dentro del marco normativo legal vigente.

**ARTICULO 12° AUTONOMIA:** La autonomía del Instituto Tecnológico del Putumayo está consagrada en la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, la Ley 489 de 1998, y además normas legales. El ITP goza de autonomía académica y administrativa, lo cual le permite:

- a) Darse y modificar sus Estatutos.
- b) Designar sus autoridades académicas y administrativas.
- c) Crear y desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos.
- d) Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, investigativas, culturales y de proyección social.
- e) Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus estudiantes.
- f) Adoptar el régimen estatutario de estudiantes y docentes.
- g) Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función Institucional.



**PARAGRAFO:** Para el desarrollo de lo contemplado en los literales a) y c) se requiere notificación al Ministerio de Educación Nacional, a través del Viceministerio de Educación Superior.

## TITULO II

### ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION

**ARTICULO 13°.** Los órganos de Dirección y Administración del Instituto Tecnológico del Putumayo son: El Consejo Directivo, el Consejo Académico y la Rectoría.

### CAPITULO I

#### DEL CONSEJO DIRECTIVO

**ARTICULO 14° (Modif. Por art. 1. Acuerdo No.003 del 29-06-06) INTEGRACION:** El Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección y administración de la Institución y está integrado por:

- a) El Gobernador del Departamento del Putumayo o su delegado quien lo presidirá.
- b) El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
- c) Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el Sector Universitario.
- d) Un representante de las directivas académicas, uno de los docentes, uno de los egresados, uno de los estudiantes. Uno del sector productivo y un ex-rector del Instituto.
- e) El Rector de la Institución con voz y sin voto.

**PARAGRAFO 1:** El representante de los docentes, de los estudiantes y los egresados, no podrán ser a la vez miembros del consejo académico ni facultad del ITP.

**PARÁGRAFO 2.** Los representantes de que tratan los literales a, b, y c deberán cumplir los presupuestado en los artículos 9 y 75 la ley 489 de 1998.



**PARÁGRAFO 3** Los particulares miembros del consejo directivo aunque ejercen funciones públicas no adquieren por ese hecho la calidad de empleados públicos; su responsabilidad lo mismo que sus incompatibilidades, se regirán por las leyes de la materia y de los estatutos internos

**ARTICULO 15°: SECRETARIO:** El Secretario (a) del Consejo Directivo, será el Secretario (a) Ejecutivo (a) del ITP en ausencia de este se designará un Secretario (a) Ad-hoc. Quien además se encargará de la elaboración de las actas de cada sesión, de manejar y custodiar el archivo.

**PARAGRAFO** El vicerrector académico refrendará con su firma los acuerdos y demás actos que expida el consejo directivo.

**ARTICULO 16°: LAS CALIDADES, ELECCION Y PERIODO DE PERMANENCIA:** En el Consejo Directivo de los miembros a que se refiere el literal “d” del artículo 14 del presente Estatuto General, son los siguientes:

- a) **EL REPRESENTANTE DE LAS DIRECTIVAS ACADÉMICAS:** Deberá tener título universitario, por lo menos dos (2) años de experiencia profesional y desempeñar en la Institución el cargo de Decano de Facultad o Director del Centro de Investigación, Será elegido mediante votación secreta por el Consejo Académico, para un período de dos (2) años, siempre y cuando conserve la calidad de tal.
  
- b) (Modif. Por art. 1. Acuerdo No.003 del 29-06-06) **EL REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES:** Deberá ser docente, con experiencia por lo menos de dos (2) años continuos en la Institución. No haber sido sancionado disciplinariamente dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de su elección. Será elegido en votación secreta por los docentes de la Institución, para un período de dos (2) años, siempre y cuando conserve la calidad de tal.



- c) **EL REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS:** Deberá ser titulado, del Instituto Tecnológico del Putumayo, elegido en votación secreta por los egresados titulados de la Institución, para un período de dos (2) años. No haber sido sancionado disciplinariamente dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de su elección.
- d) **EL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES:** Deberá ser alumno matriculado que haya cursado y aprobado por lo menos un semestre en la Institución, en uno de los programas regulares de educación superior, que esté cursando la totalidad de las asignaturas programadas en el semestre en que se encuentra matriculado, que no haya reprobado ninguna asignatura y que no haya sido sancionado académica o disciplinariamente en los dos (2) años anteriores a la fecha de su elección. Será elegido en votación secreta por los estudiantes de la Institución con matrícula vigente, para un período de dos (2) años, siempre y cuando conserve la calidad de tal.
- f) **EL REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO:** Deberá tener título universitario y por lo menos, cinco (5) años de experiencia empresarial, que no haya sido sancionado disciplinaria, fiscal ni penalmente en los dos (2) años anteriores a la fecha de su elección. Será elegido por el representante legal de las empresas del Sector Productivo legalmente registradas en la zona de influencia de la Institución, para un período de dos (2) años, siempre y cuando conserve la calidad de tal.
- g) **EL REPRESENTANTE DE LOS EX-RECTORES DEL INSTITUTO:** El ex-rector debe acreditar que lo fue en propiedad, será elegido mediante votación secreta por los ex-rectores del Instituto Tecnológico del Putumayo, para un período de dos (2) años, que no haya sido sancionado disciplinaria, fiscal y penalmente en los dos (2) años anteriores a la fecha de su elección.



**PARAGRAFO 1:** El Rector convocará y reglamentará mediante Resolución los procesos electorales, en todos sus aspectos, donde deban elegirse representantes al Consejo Directivo, debiendo hacerse la elección por lo menos dentro del mes anterior al vencimiento del respectivo período o en el mes siguiente de producirse la vacante.

**PARAGRAFO 2:** Los casos de dualidad de calidades no previstos en el presente Estatuto General serán reglamentados por el Consejo Directivo mediante Acuerdo.

**ARTICULO 17°. FUNCIONES:** Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

- a) Formular a propuesta del Rector, la política general del organismo, los planes y programas que, conforme a la Ley Orgánica de Planeación y a la Ley Orgánica del Presupuesto, deben proponerse para incorporación a los planes sectoriales y a través de éstos, al Plan Nacional de Desarrollo;
- b) Formular, a propuesta del Representante legal, la política de mejoramiento continuo de la entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo, académico y de planeación institucional, y velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales del estatuto general y las políticas institucionales.
- c) Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución, controlar su funcionamiento general de conformidad con las políticas, planes y programas adoptados y conocer de las evaluaciones semestrales de ejecución presentadas por la administración de la Entidad;
- d) Proponer al Gobierno Nacional las modificaciones de la estructura orgánica que consideren pertinentes y adoptar los Estatutos Generales de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca, de conformidad con lo dispuesto en sus actos de creación o reestructuración y de las demás normas legales que la rijan;
- e) Aprobar el proyecto de presupuesto anual, hacer su respectiva distribución interna y aprobar el Plan Anual de Caja y sus modificaciones;



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
**INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO**  
CÓDIGO ICFES: 3115 MOCOA – 3116 SIBUNDOY  
CREADO MEDIANTE LEY 65 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 1989  
NIT 800.247.940-1  
*ESTATUTO GENERAL*

---

12

- f) Autorizar las modificaciones presupuestales que en el curso de la vigencia fiscal se requieran, de acuerdo con la Ley General de Presupuesto, y examinar y aprobar anualmente los Estados Financieros de la Institución, que serán presentados por el Rector;
- g) Aprobar la creación, modificación, suspensión o cancelación de los programas académicos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes;
- h) Evaluar y aprobar el Plan Estratégico de la Institución, que será presentado por el rector;
- i) Autorizar las comisiones al exterior y las comisiones de estudio dentro y fuera del país al personal docente y administrativo que lo solicite, de acuerdo con las normas vigentes que rigen la materia;
- j) Autorizar la aceptación de donaciones o legados, siempre que estos no impliquen una condición o una contraprestación de cualquier naturaleza para la institución;
- k) Evaluar y aprobar la celebración de convenios propuestos por el Rector, con el cumplimiento de las normas legales vigentes;
- l) Autorizar al Rector la celebración de contratos de acuerdo a las Normas legales vigentes, Ley 80 de 1.993 y el monto del Presupuesto aprobado por la Institución y tramitar Empréstitos con la debida autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con destino a la Institución. Definir la política de admisión de estudiantes y establecer los requisitos para la expedición de los títulos que la Institución otorgue, previa recomendación del Consejo Académico;
- m) Otorgar a las personas que a su juicio lo ameriten, títulos, grados y condecoraciones honoríficas y conceder las distinciones académicas de profesor distinguido, emérito y honorario;
- n) Autorizar al Rector para que fije anualmente los derechos pecuniarios que por razones académicas pueda exigir la Institución, de conformidad con las normas legales vigentes, y determinar políticas para los programas de bienestar y el otorgamiento de estímulos educativos;
- o) Determinar los mecanismos de administración directa o fiduciaria de los sistemas de becas o créditos educativos;



- p) Autorizar al Rector para conciliar extrajudicialmente en materia de convenios contractuales y laboral administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 446 de 1998 y demás normas que la modifiquen o reglamentan;
- q) Designar y remover al Rector de la Institución de acuerdo con la normatividad vigente;
- r) Reglamentar, de conformidad con la Ley, la aplicación en la Institución del régimen de propiedad intelectual e industrial, patentes y marcas;
- s) Darse su propio reglamento;
- t) Las demás funciones que señalen la ley, los estatutos y aquellas que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la Institución.

**PARAGRAFO:** El Consejo Directivo podrá delegar en el Rector algunas de las funciones que le son propias, cuando lo considere necesario y de conformidad con los criterios y requisitos establecidos por las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

**ARTICULO 18°. (Modif. Por art. 1, Acuerdo No.003 del 7-06-07) REUNIONES:** El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una (1) vez cada dos meses, previa citación de su Presidente, o en su defecto del Rector, y extraordinariamente cuando lo considere conveniente el Presidente del mismo o el Rector o cuando lo soliciten por lo menos cuatro (4) de sus miembros.

**PARAGRAFO:** A las reuniones podrán asistir invitados, cuando así lo determine el Consejo Directivo o el Rector, con fines de asesoría o ilustración sobre temas por tratar.

**ARTICULO 19°. QUORUM:** Para que el Consejo Directivo, constituya quórum se requiere la presencia de la mitad más uno de los miembros que lo integran. Sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros que asistan a la correspondiente sesión con derecho a voz y voto, excepto en los casos en que la ley, los estatutos o su reglamento interno consagre una votación calificada.



**PARAGRAFO** El quórum se podrá conformar mediante la participación virtual de sus miembros

**ARTICULO 20°. ACTOS:** Las decisiones del Consejo Directivo se adoptarán por medio de acuerdos. Estos actos serán suscritos por el Presidente del Consejo Directivo que presidió la respectiva sesión y el Vicerrector Académico.

**PARAGRAFO 1:** Se levantarán actas de las sesiones del Consejo Directivo, las cuales una vez aprobadas, deberán ser firmadas por quien presidió la respectiva reunión y el Vicerrector Académico, y se harán constar en un libro de actas.

**PARAGRAFO 2:** Los acuerdos y actas del Consejo Directivo se numerarán sucesivamente cada año. Las actas deberán contener la indicación del lugar, día, mes, año, hora, en que se expidan, asistentes y orden del día y estarán bajo la custodia del Vicerrector Académico.

**ARTICULO 21°. CALIDAD DE LOS MIEMBROS:** Aunque los miembros del Consejo Directivo ejercen funciones públicas, no adquieren, por este solo hecho, la calidad de servidores públicos, sin embargo, está sometido al régimen de responsabilidades, incompatibilidades e inhabilidades, establecidos en la ley y los estatutos, así como a las disposiciones aplicables a los miembros de Juntas o Consejos Directivos de los establecimientos públicos; serán además responsables de las decisiones que se adopten.

**ARTICULO 22°. HONORARIOS:** Los miembros del Consejo Directivo no percibirán honorarios por su asistencia a las sesiones.

**ARTICULO 23°. INHABILIDADES:** Los Miembros del Consejo Directivo, estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y responsabilidades, para ellos previstos en el Decreto 128 de 1976 y las demás disposiciones que le adicionen, modifiquen o sustituyan.



## CAPITULO II DEL CONSEJO ACADÉMICO

**ARTICULO. 24°. (Modif. Por art. 1, Acuerdo No. 003 del 29-06-06) INTEGRACION:** El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la institución y estará integrado por:

- a) El Rector, quien lo preside;
- b) El Vicerrector Académico, quien lo presidirá en ausencia del Rector;
- c) Un representante de los decanos de facultad; (directores de unidad).
- d) Un representante de los Directores o Jefes de Programa.
- e) Director del Centro de Investigaciones
- f) Un representante de los docentes;
- g) Un representante de los estudiantes.

**ARTICULO 25°. SECRETARIA:** El Secretario(a) de la Vicerrectoría Académica actuará como Secretario(a) del Consejo Académico se encargará de la elaboración de las actas de las sesiones. En ausencia del Secretario, el Rector podrá designar un Secretario Ad-hoc para la respectiva sesión.

**ARTICULO 26°. ELECCION:** El Rector convocará y reglamentará, mediante Resolución, los procesos electorales, en todos sus aspectos y casos en los que deba elegirse representante al Consejo Académico, debiendo hacerse la elección dentro del mes anterior al vencimiento del respectivo período o dentro del mes siguiente de producirse una vacante.

**PARAGRAFO:** A los representantes de los docentes y de los estudiantes se les exigirán los mismos requisitos y se elegirán por los mismos procedimientos y términos fijados para los miembros del Consejo Directivo.



**ARTICULO 27° FUNCIONES:** Son funciones del Consejo Académico en concordancia con las políticas trazadas por el Consejo Directivo:

- a) Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a docencia, investigación, proyección social, bienestar universitario; política curricular institucional y sistema de selección y evaluación de docentes y estudiantes.
- b) Diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil
- c) Considerar el presupuesto preparado por las facultades y recomendarlo al Consejo Directivo;
- d) Rendir informes periódicos al Consejo Directivo;
- e) Proponer al Consejo Directivo la creación, modificación, suspensión o cancelación de programas académicos,
- f) Modificar los Planes de Estudio de los diferentes Programas Académicos.
- g) Designar al Representante de las Directivas Académicas al Consejo Directivo.
- h) Proponer al Consejo Directivo las políticas de estímulos para el personal docente, administrativo y estudiantil, como también recomendar el otorgamiento de títulos honoríficos, distinciones académicas y la concesión de títulos, grados y condecoraciones;
- i) Recomendar al Consejo Directivo la política de Admisiones, los requisitos sobre sistema de matrícula, calificaciones y exámenes.
- j) Proponer los requisitos para la expedición de los certificados de estudio, títulos y actas de grado
- k) Evaluar y proponer los ajustes del Proyecto Educativo Institucional (P. E. I.) y presentarlo al Consejo Directivo para su aprobación.
- l) Actuar como segunda instancia de las decisiones de los Consejos de Facultad, siempre que se proceda dicho recurso;
- m) Proponer al Consejo Directivo la reglamentación de la propiedad intelectual, según las normas legales que rijan la materia,
- n) Asesorar al Consejo Directivo y a la Rectoría en asuntos de contenido académico y resolver las consultas que sobre la misma materia le formulen.



- o) Definir el calendario de actividades académicas, de la Institución, con base en la propuesta presentada por los decanos de facultad
- p) Conceptuar ante el Consejo Directivo sobre el otorgamiento de comisiones de estudio del personal docente que lo solicite, de acuerdo con las normas legales, los Estatutos y los programas de capacitación Institucional;
- q) Elaborar su propio reglamento y presentarlo al Consejo Directivo para su aprobación mediante acuerdo;
- r) Las demás funciones que le señalen las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

**ARTICULO 28° REUNIONES:** El Consejo Académico se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes, previa citación del Rector, quien lo presidirá y extraordinariamente cuando lo considere conveniente el Presidente del mismo.

**PARÁGRAFO 1:** A las reuniones podrán asistir invitados cuando así lo determine el Consejo Académico o el Rector, con fines de asesoría o ilustración sobre temas a tratar.

**ARTICULO 29°. QUORUM:** Constituirá quórum para deliberar y decidir válidamente la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Sus decisiones se adoptarán por mayoría de los votos de los miembros presentes, excepto en los casos en que los Estatutos o su Reglamento Interno consagre una votación calificada.

**ARTICULO 30°. ACTOS:** Las decisiones del Consejo Académico se adoptarán por medio de Acuerdos. Estos actos serán suscritos por el presidente y el Vicerrector Académico.

**PARAGRAFO 1:** Se levantarán actas de las reuniones del Consejo Académico, las cuales, una vez aprobadas, deberán ser firmadas por el Presidente y el Vicerrector Académico, y se harán constar en un libro de actas.



**PARAGRAFO 2:** Los Acuerdos y Actas se numerarán sucesivamente cada año. Las Actas deberán indicar el lugar, año, mes, día y hora de la sesión correspondiente y estarán bajo la custodia del Secretario(a) del mismo.

### CAPITULO III DE LA RECTORIA

**ARTICULO 31°. DEL RECTOR:** El Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la Institución.

**ARTICULO 32°. CALIDAD:** El cargo de Rector tiene la calidad de servidor público.

**ARTÍCULO 33 REQUISITOS:** Para ser Rector de la Institución se requiere:

- a) Ser colombiano y ciudadano en ejercicio
- b) Tener título de profesional universitario
- c) Haber sido docente de institución de educación superior por lo menos dos (2) años.
- d) Tener experiencia administrativa pública o privada al menos durante dos (2) años.

**ARTÍCULO 34: PROCEDIMIENTO:** Los candidatos para ser Rector serán aquellos que resulten de la escogencia de los estamentos estudiantiles y docentes de la Institución.

Cada estamento podrá postular un máximo de dos (2) candidatos a rector.

Para tener la calidad de candidato, se requiere tener por medio del voto secreto el respaldo de por lo menos el veinte por ciento (20%) del número total de docentes de la Institución en servicio activo.

Para tener la calidad de candidato, se requiere tener por medio del voto secreto el respaldo de por lo menos el veinte por ciento (20%) del número total de estudiantes regulares.



**PARAGRAFO:** Los miembros activos del Consejo Directivo distintos del Rector y que aspiren al cargo de Rector deberán renunciar como miembros del Consejo Directivo por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha de la convocatoria de designación de rector y los que no resulten electos como rector no podrán volver a ser miembros del Consejo Directivo durante el periodo de designación del rector.

**ARTÍCULO 35 DESIGNACION DEL RECTOR:** El Rector será designado por el Consejo Directivo de la Institución, según lo establecido en el Estatuto General, mediante elección con el voto favorable de la mayoría de sus miembros con derecho a voz y voto, para un período de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su posesión ante el mismo Consejo o autoridad competente y podrá ser removido por decisión de las dos terceras partes del Consejo Directivo por incumplimiento de la Ley, del Estatuto General y del Plan de Gobierno que será evaluado anualmente. Su reelección se hará por el mismo procedimiento.

El Consejo Directivo tendrá en cuenta como candidatos a Rector solamente a quienes cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 33 y 34 del Estatuto General.

El Consejo Directivo solicitará a los candidatos a Rector una copia de su Hoja de Vida actualizada, Registro de antecedentes disciplinarios, antecedentes de responsabilidad fiscal, pasado judicial vigente y una Propuesta de gobierno.

**PARÁGRAFO** En caso de revocatoria el Consejo Directivo convocará nuevamente elecciones bajo las mismas condiciones anteriores y su periodo será complemento del periodo revocado.

**ARTÍCULO 36: REGLAMENTACION:** El Consejo Directivo reglamentará, el proceso de designación de rector siguiendo las siguientes recomendaciones.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
**INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO**  
CÓDIGO ICFES: 3115 MOCOA – 3116 SIBUNDOY  
*CREADO MEDIANTE LEY 65 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 1989*  
NIT 800.247.940-1  
*ESTATUTO GENERAL*

---

20

- a. Participarán como electores: Los Docentes de planta, provisionales, ocasionales, de hora cátedra y los Estudiantes regulares con matrícula vigente. En caso de ostentar más de una de estas calidades sólo se podrá hacer uso de una de ellas a decisión del elector; de lo contrario se anulará su voto en las diferentes mesas en que haya sufragado.
- b. Estas elecciones se celebrarán en la sede principal y extensiones de la Institución, en mesas colocadas en lugares visibles y en el horario dispuesto para la jornada laboral y de actividad académica.
- c. El Consejo Directivo designará dos (2) jurados para cada mesa de votación y un delegado de la Institución por cada estamento que participe.
- d. El Consejo Directivo adoptará las medidas necesarias para garantizar la transparencia del proceso electoral.
- e. Finalizada la jornada electoral se realizarán los respectivos escrutinios por parte de los jurados y los delegados, en presencia del Secretario del Consejo Directivo o quien el Consejo designe.
- f. Y los procedimientos normales legales que se deben asumir para el caso de elecciones populares académicas

**PARÁGRAFO.** El proceso de designación, deberá iniciarse por lo menos, con dos (2) meses de anticipación al vencimiento del respectivo período o en caso de vacancia absoluta, el proceso de designación se iniciará a más tardar dos (2) meses después de producirse la misma y terminará a los cuatro (4) meses de producirse la vacancia absoluta.



**ARTÍCULO 37: POSESION:** El Consejo Directivo de la Institución o autoridad competente dará posesión al Rector elegido, en reunión especial a la cual podrá asistir la comunidad educativa de la Institución.

**PARAGRAFO:** En todos los casos en que no se pueda llevar a cabo la posesión del Rector dentro de los términos de ley y por motivos de fuerza mayor justificada, se entenderá ampliado el anterior período rectoral hasta la fecha en que aquella se pueda efectuar.

**ARTICULO 38°. DENOMINACION DE LOS ACTOS DEL RECTOR:** Los actos o decisiones que adopte el Rector, en ejercicio de las funciones administrativas a él asignadas por la Ley, el presente Estatuto General y los Reglamentos, se denominarán Resoluciones, Circulares y Cartas Rectorales, las cuales se numerarán sucesivamente cada año con la indicación del lugar, día, mes y año en que se expidan.

**ARTICULO 39° FUNCIONES:** Son funciones del Rector:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia, las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes y controlar el manejo de los recursos financieros, para que estos se ejecuten de conformidad con los planes y programas establecidos y con las normas orgánicas del presupuesto nacional.
- b) Dirigir, coordinar, vigilar, evaluar y controlar la ejecución de las funciones o programas de la Institución y de su personal.
- c) Ejecutar las decisiones y acuerdos del Consejo Directivo.
- d) Ordenar los gastos con cargo al presupuesto, expedir los actos administrativos y suscribir los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Institución, atendiendo las disposiciones constitucionales, legales, los estatutos y reglamentos vigentes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
**INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO**  
CÓDIGO ICFES: 3115 MOCOA – 3116 SIBUNDOY  
CREADO MEDIANTE LEY 65 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 1989  
NIT 800.247.940-1  
*ESTATUTO GENERAL*

---

22

- e) Proponer al Gobierno Nacional la Planta de Personal que requiera la Institución, previo el lleno de los requisitos de ley y conocimiento del Consejo Directivo.
- f) Adoptar y modificar el Manual Especifico de Funciones y Requisitos y el Manual de Procedimientos Administrativos.
- g) Nombrar, incorporar y remover al personal de la Institución, distribuir los cargos de la Planta de Personal en la estructura interna, y ejercer las funciones relacionadas con la administración del personal al servicio del mismo, de acuerdo con las normas legales vigentes.
- h) Distribuir el personal de la Planta de Personal Global, teniendo en cuenta la estructura, las necesidades del servicio, los planes y programas trazados por la entidad.
- i) Aplicar las sanciones disciplinarias que le corresponden por ley o reglamento y conforme a las normas legales vigentes.
- j) Crear y organizar mediante acto administrativo grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura, los objetivos, los planes y programas institucionales.
- k) Autorizar todas las comisiones de servicio y las de estudio al interior del país, cuya duración sea igual o inferior a seis meses.
- l) Autorizar con su firma los títulos que otorgue la Institución y suscribir las correspondientes actas de grado.
- m) Velar por el adecuado funcionamiento del Sistema de Control Interno, en los términos señalados por la ley.
- n) Conferir poderes a personas naturales o jurídicas en los eventos en que la Institución requiera representación judicial o extrajudicial para la defensa de sus intereses.
- o) Convocar y reglamentar los procesos electorales que no sean de competencia de otra autoridad de conformidad con la Constitución Política de Colombia, la ley, los estatutos y los reglamentos.
- p) Aceptar las donaciones y legados que sean autorizados por el Consejo Directivo que no implique una condición o una contraprestación de cualquier naturaleza para la entidad, y solicitar su incorporación al Patrimonio de la Institución.



- q) Rendir informes semestrales, generales y particulares sobre la gestión desarrollada en la Institución.
- r) Presentar al Consejo Directivo, semestralmente, un informe sobre la ejecución presupuestal y anualmente, sobre los estados financieros de la Institución.
- s) Someter el proyecto de presupuesto de rentas y gastos a consideración y aprobación del Consejo Directivo con base en el Plan Estratégico de la Institución; una vez aprobado, ejecutarlo y presentar a consideración del mismo las modificaciones presupuestales a que haya lugar.
- t) Nombrar delegados de la Institución ante aquellas entidades en las cuales tenga representación la Institución.
- u) Fijar anualmente, previa autorización del Consejo Directivo, los derechos pecuniarios que por razones académicas pueda exigir la Institución de conformidad con las normas legales vigentes, y determinar políticas para los programas de bienestar y otorgamiento de estímulos educativos.
- v) Informar al Consejo Directivo sobre la ejecución de los contratos, la declaración de caducidad de los mismos, y periódicamente sobre el estado de la contratación, su cumplimiento e incumplimiento y las sanciones o correctivos que se apliquen.
- w) Las demás que le sean señaladas por la Ley, Estatutos y Reglamentos, y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

**ARTICULO 40°** El Rector podrá delegar por medio de Resolución, algunas de las funciones que le son propias, cuando lo considere necesario y de conformidad con los criterios y requisitos establecidos por las normas legales, estatutarias y reglamentarias, con excepción de la imposición de sanciones de destitución, de suspensión; y de las funciones que le hayan sido delegadas por el Consejo Directivo.



### TITULO III

#### DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD Y VICERRECTORIA ACADEMICA

**ARTICULO 41°. CONSEJOS DE FACULTAD:** En cada una de las Facultades existirá un Consejo de Facultad, con capacidad decisoria en los asuntos académicos y con carácter asesor del Decano de Facultad en los demás aspectos de la misma y estará integrado por:

- a) El Decano de facultad quien lo presidirá
- b) Los Jefes de Programa de cada facultad
- c) Un egresado titulado de la Facultad designado por la asociación de egresados por un periodo de dos (2) años.
- d) Un profesor de la Facultad, elegido mediante votación secreta de los docentes de la misma, para un período de dos (2) años, sin sanción disciplinaria vigente.
- e) Un estudiante de la Facultad elegido por los mismos estudiantes, para un periodo de un (1) año. El estudiante deberá acreditar matrícula vigente, haber cursado y aprobado por lo menos un (1) semestre del respectivo programa académico, estar cursando la totalidad de las asignaturas programadas en el semestre que se encuentra matriculado y no estar bajo sanción disciplinaria vigente en el momento de la elección.

**ARTICULO 42°: VICERRECTORIA ACADEMICA:** El ITP cuenta con un vicerrector académico y sus funciones y designación rigen por lo establecido en las normas pertinentes, el presente estatuto general y el manual de funciones que expida el rector.



**ARTICULO 43°. REUNIONES:** El Consejo de Facultad se reunirá por convocatoria del Decano de facultad, por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando sea necesario y actuará como Secretario de el Consejo, el funcionario que designe el Decano.

**ARTICULO 44° FUNCIONES: Son funciones de los Consejos de Facultad:**

- a) Programar, controlar y evaluar el cumplimiento de los programas académicos, de docencia, investigación y proyección social que se desarrollen en la Facultad. Elaborar el Reglamento Interno de la Facultad y someterlo a la aprobación del Consejo Académico.
- b) Proponer al Consejo Académico, por intermedio del Decano de facultad, la creación, rediseño, modificación, actualización y supresión de planes de estudio y de los programas académicos, docencia, de investigación, proyección social y asesoría de la Facultad.
- c) Presentar al Rector una terna de candidatos para ocupar el cargo de Decano de la Facultad.
- d) Presentar al Consejo Académico candidatos a comisión de estudios, a distinciones, títulos y grados honoríficos.
- e) Proponer al Consejo Académico el calendario de actividades académicas.
- f) Presentar a consideración del Consejo Académico el proyecto de presupuesto de la Facultad.
- g) Velar porque la Facultad respectiva tenga, dotación y logística necesaria para su funcionamiento;
- h) Las demás que le asignen el Reglamento de Personal Docente y el Reglamento Estudiantil, así como los Acuerdos y Resoluciones expedidas en la Institución.



## TITULO IV DE LA ESTRUCTURA

**ARTICULO 45° ESTRUCTURA:** La Estructura del Instituto Tecnológico del Putumayo ITP se determinará conforme a los principios y reglas generales sobre organización y funcionamiento de las Entidades Públicas, establecidas en la Ley y demás disposiciones legales que rijan la materia, y será modificada mediante propuesta del Consejo Directivo al Gobierno Nacional, previo cumplimiento de los requisitos de Ley.

**ARTICULO 46°. ORGANOS DE ASESORIA Y COORDINACION:** Corresponde al Rector la adopción, implementación y funcionamiento de los Órganos de Asesoría y Coordinación que por disposición legal se requieran, crear, organizar y reglamentar, con carácter permanente o transitorio, otros órganos de la misma naturaleza que contribuyan a la buena marcha de la Institución y a la atención de las necesidades del servicio, con sujeción a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias teniendo en cuenta la estructura orgánica e interna y la planta de personal.

## TITULO V DEL REGIMEN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE

### CAPITULO I DEL REGIMEN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

**ARTICULO 47°. CARÁCTER:** El personal administrativo de la Institución tendrá el carácter de servidor público y, para todos los efectos, estará sometido al régimen vigente para los mismos, establecido en las normas legales, estatutarias y reglamentarias. Sus empleos se clasifican como de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción.



## CAPITULO II DEL REGIMEN DEL PERSONAL DOCENTE

**ARTICULO 48. CARÁCTER:** El personal docente de planta de la Institución, tendrá el carácter de servidor público, pero no es de libre nombramiento y remoción, salvo durante el período de prueba que se establezca en el Reglamento Docente para cada una de las categorías previstas en el mismo. La Institución también podrá contar con docentes de hora cátedra, provisionales y ocasionales. Para todos los efectos, los docentes estarán sometidos al régimen que expida el Consejo Directivo a propuesta del Consejo Académico, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 30 de 1992 y las demás disposiciones legales que la adicionen, modifiquen o sustituyan, debiendo contener, entre otros, los siguientes aspectos: Régimen de vinculación, promoción, categoría, retiro y demás situaciones administrativas, derechos, obligaciones inhabilidades, incompatibilidades, distinciones y estímulos; establecimiento de un sistema de evaluación del desempeño; exigencias de formación y calidad académica y realización de concursos para la vinculación a la carrera docente.

**ARTICULO 49° CALIDAD:** El personal docente de la Institución estará conformado por docentes de planta de tiempo completo, medio tiempo y por docentes de cátedra y ocasionales. Entiéndase por personal docente de la Institución, el que se dedica con tal carácter a la docencia, la investigación y la proyección social.

**PARAGRAFO:** Los docentes de cátedra y ocasionales no son servidores públicos, ni trabajadores oficiales, su vinculación se hará mediante Contrato de trabajo especial regido por las normas del Código Sustantivo del trabajo.



**ARTICULO 50°. REGIMEN DISCIPLINARIO:** Todos los servidores públicos de la Institución estarán sujetos al régimen disciplinario único previsto en la Ley 734 de 2002 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

**ARTICULO 51°. REGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL:** Los servidores públicos de la Institución y el personal docente estarán sujetos al régimen general de salarios y prestaciones vigentes para cada uno de ellos en la Rama Ejecutiva del Poder Público.

**ARTICULO 52°. POSESION:** Los funcionarios de la Institución se posesionarán ante el Rector o ante quién éste delegue. Previamente a su posesión, los funcionarios deberán cumplir, sin excepción, con los requisitos establecidos por las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias y, en ningún caso, podrán estar inhabilitados para ejercer cargo alguno al servicio del Estado.

## TITULO VI DE LOS ESTUDIANTES

**ARTICULO 53:** Es estudiante de la Institución la persona que posea matrícula vigente para un programa y periodo académico.

**ARTICULO 54 °. REGLAMENTO ESTUDIANTIL:** La Institución tendrá un Reglamento Estudiantil, expedido mediante acuerdo del Consejo Directivo a propuesta del Consejo Académico, que regule entre otros los siguientes aspectos: Requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario, recursos y apelaciones y demás aspectos académicos. Este reglamento deberá ser de conocimiento de todo el estudiantado.



## TITULO VII DEL PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIACION

**ARTICULO 55°. PATRIMONIO:** El patrimonio de la institución, estará constituido por:

- a. Las partidas que con destino al Instituto se incluyan anualmente en los presupuestos: nacional, departamental y municipal.
- b. Los bienes que como persona jurídica adquiriera a cualquier título.
- c. Las donaciones y legados que se le otorguen.
- d. Los ingresos económicos que se deriven del usufructo de patentes de invención y de los derechos de autor que sean de propiedad de la institución.
- e. Los reintegros del IVA y las transferencias del impuesto a las rentas, de acuerdo con la Ley.
- f. Los dineros que reciba como producto de la venta de servicios, de actividades académicas lucrativas realizadas con otras instituciones de carácter educativo y de la prestación de asesorías de todo tipo.
- g. Los asignados en la Ley 65 de 1989; y los demás bienes muebles e inmuebles que posteriormente adquirirá el Instituto, así como sus frutos y rendimientos.
- h. Las partidas derivadas de su participación en el Fondo de Educación Superior y en empresas de diversa índole.
- i. Los recursos de crédito obtenidos conforme a la legislación vigente,
- j. Los demás autorizados por los gobiernos: nacional, departamental, municipal y otras instituciones del orden nacional e internacional; conforme a las leyes vigentes,

**PARAGRAFO:** La autonomía administrativa y financiera del establecimiento público se ejercerá conforme a los actos que la rigen y en el cumplimiento de sus funciones, se ceñirán a la ley o norma que la creó y autorizó, a sus estatutos generales; y no podrá desarrollar actividades o ejecutar



actos distintos de los allí previstos, ni destinar cualquier parte de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en ellos.

## TITULO VIII CONTROL FISCAL, CONTROL INTERNO

### CAPITULO I DEL CONTROL FISCAL

**ARTICULO 56. COMPETENCIA:** Corresponde a la Contraloría General de la República ejercer la vigilancia de la gestión fiscal, la cual se hará en forma posterior y selectiva, conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en el artículo 267 de la Constitución Política y la Ley y demás disposiciones que las complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan.

### CAPITULO II DEL CONTROL INTERNO

**ARTICULO 57°. DEFINICION:** La Institución establecerá el sistema de control interno y desarrollará los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades, así como el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores, se ciñan a los artículos 209 y 269 de la Constitución Política de Colombia, la Ley y demás normas legales y reglamentarias que se expidan sobre el particular, con sujeción a los criterios de moralidad, eficiencia, eficacia, economía, calidad y oportunidad de los servicios, celeridad e imparcialidad.

**PARAGRAFO:** La institución podrá contratar con personas naturales o jurídicas colombianas los servicios de Control Interno a que se refiere el artículo 269 de la Constitución Política.



**TITULO IX**  
**REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS**

**CAPITULO I**  
**DEL REGIMEN DE LOS ACTOS**

**ARTICULO 58°:** Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios, mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo. Pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:

- a) Por suspensión provisional.
- b) Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- c) Cuando, al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no haya realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- d) Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
- e) Cuando pierdan su vigencia.

**PARAGRAFO:** Salvo disposición legal en contrario, los actos administrativos que emita la entidad para el cumplimiento de sus funciones, están sujetos al procedimiento gubernativo contemplado en el Código Contencioso Administrativo y en las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

**ARTICULO 59°. RECURSOS:** Salvo norma expresa en contrario, contra los actos administrativos proferidos por el Consejo Directivo, sólo procede el recurso de reposición. Contra los actos administrativos proferidos por el Consejo Académico, procederá el recurso de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el Consejo Directivo. Contra las Resoluciones que dicte el Rector sólo procederá el recurso de reposición; surtido el cual, se entenderá agotada la vía gubernativa. Sin embargo, el acto administrativo en que el Rector imponga a un docente o un administrativo una



sanción de suspensión o de destitución o una sanción de cancelación de matrícula a un estudiante, será apelable ante el Consejo Directivo. Contra los actos administrativos proferidos por las demás autoridades de la Institución, procederá el recurso de reposición ante quien haya proferido el acto y el de apelación ante su inmediato superior.

## **CAPITULO II**

### **DEL REGIMEN DE LOS CONTRATOS**

**ARTICULO 60. CONTRATACION:** Los contratos que celebre la Institución se regirán por el Estatuto General de Contratación establecido por la Ley 80 de 1993, sus normas reglamentarias y demás disposiciones legales que la adicionen, modifiquen o sustituyan. Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales, dichos contratos se podrán celebrar de conformidad con las disposiciones comerciales y civiles pertinentes.

**PARAGRAFO.** En ningún caso se podrán autorizar ni contratar obligaciones imputables a apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible, antes de la aprobación del crédito adicional o traslado correspondiente.

**ARTICULO 61. JURISDICCION COACTIVA:** El Instituto Tecnológico del Putumayo, tiene jurisdicción coactiva para hacer exigibles los créditos a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del orden nacional, en los términos del artículo 112 de la Ley 6 de 1992 y las demás normas que la complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan.



## TITULO X DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO

**ARTICULO 62°. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS:** Para lograr una administración eficaz, corresponde al Rector adoptar procedimientos apropiados de planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de actividades de la Entidad.

**ARTICULO 63°. EJECUCION PRESUPUESTAL:** La ejecución presupuestal deberá hacerse de acuerdo al Plan Anual de Caja, según las normas legales que regulen la materia.

Los créditos y traslados del presupuesto deben ser aprobados por el Consejo Directivo, con sujeción a las normas legales sobre la materia.

## TITULO XI DISPOSICIONES VARIAS

### CAPITULO I DERECHOS DE ASOCIACION

**ARTICULO 64°. DERECHOS DE ASOCIACION:** En ningún caso se podrá prohibir el derecho de asociación de los docentes, personal administrativo y de los estudiantes con matrícula vigente.



**ARTICULO 65°. CORPORATIVIDAD:** Los miembros de las diversas Corporaciones de la Entidad, así se llamen representantes o delegados, están en la obligación de actuar en beneficio de ella y en función exclusiva de su bienestar y progreso.

## **CAPITULO II APLICACIÓN**

**ARTICULO 66°. APLICACIÓN:** Las normas consagradas en el presente Estatuto General se aplicarán en cuanto no sean contrarias a la Constitución Política, a la Ley y a las demás normas legales que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

**ARTICULO 67°. PRINCIPIOS DE APLICACIÓN E INTERPRETACION:** El Consejo Directivo es competente para aclarar y definir el alcance de las normas del presente Estatuto General. En caso de vacíos, se aplicarán en su orden los principios fijados por la Constitución Política, las normas legales que rijan la materia en los Establecimientos Públicos del Orden Nacional, la Ley 30 de 1992, Ley 489 de 1998 y el Código Contencioso Administrativo, junto con las normas que las modifiquen y reglamenten.

**PARAGRAFO TRANSITORIO:** Mientras se aprueba la redefinición institucional por parte del Ministerio de Educación Nacional y se modifica la estructura orgánica del Instituto, las denominaciones establecidas en los artículos 16,41,43 y 44 del presente estatuto se interpretarán así: Decano de Facultad equivalente a Director de Unidad, Consejo de Facultad equivalente a Consejo de Unidad, Profesor de la Facultad Equivalente a Profesor de la Unidad, estudiante de la facultad equivalente a estudiante de la Unidad, Facultad equivalente a Unidad.



### CAPITULO III

#### DEL REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

**ARTICULO 68°. ALCANCE:** Los miembros de los Órganos de Dirección y Administración de la Institución, de que trata este Estatuto General, estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades previstas en la Constitución Política, la Ley, los Estatutos y demás normas que la modifiquen o adicionen. Serán responsables de las decisiones que adopten.

### CAPITULO IV

#### REFORMA DEL ESTATUTO GENERAL

**ARTICULO 69°. PROCEDIMIENTO:** Corresponde al Consejo Directivo adoptar y reformar los Estatutos Generales de la Institución, con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros que lo integran, en reunión convocada para tal efecto.

**ARTICULO 2°:** El presente Acuerdo rige desde la fecha de publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Mocoa (Putumayo), a los treinta y un (31) días del mes de octubre del dos mil cinco (2005).

**Original Firmado**

**LUIS EDUARDO TORRES GARCIA**  
Presidente Consejo Directivo

**LUIS ALEXANDER ESCOBAR R.**  
Vicerrector Académico